

DIPUTADOS ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Título I: Creación del Sistema de Áreas Protegidas de la Defensa

ARTÍCULO 1.- Créase el SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LA DEFENSA (SAPD), que estará integrado por las categorías, RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA (RND), RESERVA URBANA DE LA DEFENSA (RUD), así como por el Campo General Belgrano, ubicado en el Departamento Capital de la Provincia de Salta, declarado “área de conservación” por la Ley N° 24.758 de 1996.

ARTÍCULO 2.- Las categorías que conforman el SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LA DEFENSA serán integradas por aquellos predios, asignados en uso y administración al MINISTERIO DE DEFENSA, a las FUERZAS ARMADAS demás organismos descentralizados y Empresas de dicha jurisdicción ministerial, que presentando elementos de significativo valor para la conservación de la biodiversidad o del patrimonio histórico, cultural, científico y natural de la Nación, o que por su ubicación cercana a otras áreas protegidas, puedan constituirse en corredores de conservación o áreas de amortiguación biológicas que brinden oportunidades especiales de educación ambiental o de interpretación, o que encontrándose en áreas urbanas o peri urbanas, sirvan de espacio verde proveedor de servicios ecosistémicos.

ARTÍCULO 3.- La declaración de un predio dentro de las categorías que integran el SAPD en ningún caso afectará las misiones y funciones atinentes a la Defensa Nacional, que deban desarrollarse en el mismo.

Título II: Reservas Naturales de la Defensa (RND)

ARTÍCULO 4.- Los objetivos de las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA (RND) son:

- a) Contribuir al mantenimiento de la biodiversidad en dichas áreas.
- b) Resguardar muestras de los ecosistemas de las diferentes ecorregiones u otros de singular interés para el país.
- c) Contribuir a la restauración de los ambientes naturales originales.
- d) Minimizar el impacto ambiental de las actividades propias de la Defensa Nacional en las mismas, sin afectar el desenvolvimiento de dicha actividad.
- e) Servir de áreas de amortiguación biológica de las áreas protegidas contiguas, si las hubiere, aislándolas de posibles influencias antrópicas.
- f) Establecer corredores biológicos regionales con el fin de facilitar el desplazamiento de la fauna entre áreas con diversos niveles de protección.
- g) Promover la adopción de estándares para la medición del desempeño ambiental de las actividades que se realizan en las mismas.
- h) Proveer oportunidades para la investigación científica.
- i) Brindar, en los casos que fuera posible y teniendo en cuenta las actividades militares que se desarrollen en las Reservas, oportunidades de visita, tomando los debidos recaudos que aseguren la menor perturbación posible del medio natural y la seguridad del eventual visitante.
- j) Contribuir a la conservación y divulgación del patrimonio natural y cultural de la Nación.

- k) Aportar servicios ecosistémicos a las comunidades circundantes.
 - l) Promover la educación ambiental como punto de partida para generar un cambio de valores y conductas sociales.
- ARTÍCULO 5.- Quedan prohibidas en las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA la realización de todas aquellas actividades que modifiquen sus características ambientales, que amenacen disminuir su biodiversidad, o que de cualquier manera afecten a sus elementos bióticos o abióticos, con excepción de aquellas acciones estrictamente necesarias a los fines de la Defensa Nacional.
- ARTÍCULO 6.- En el marco del artículo anterior, quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:
- a) La explotación agropecuaria, forestal, además de la pesca y la caza salvo expresa autorización del Comité Ejecutivo, a propuesta de cada Comité de Gestión Local, con fines de manejo y/o restauración del ecosistema.
 - b) La introducción de animales domésticos, salvo aquellos utilizados para transporte de personas y cargas que sean necesarios para uso militar, manejo, atención de visitantes, control y vigilancia.
 - c) La recolección y extracción de flora o de cualquier objeto natural y/o cultural, a menos que sea expresamente autorizado con un fin científico o de manejo.
 - d) La introducción, sembrado y trasplante de flora y fauna exótica, salvo aquellos casos que se consideren adecuados a los fines científicos, de manejo de los predios, facultando al Comité Ejecutivo a autorizarlos, a propuesta de cada Comité de Gestión Local.
 - e) La exploración minera, incluida canteras y la prospección de hidrocarburos.
 - f) La instalación de todo tipo de industrias, sean o no contaminantes.
- g) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza, salvo

aquellos utilizados con fines militares, y sujetos a las disposiciones de la Ley N° 24.051 “Residuos peligrosos”.

- h) Los asentamientos humanos, ya sean permanentes o no, salvo aquellos que resulten necesarios a los fines militares, los destinados a control, manejo, vigilancia o fines científicos
- i) La operación de aeronaves civiles o comerciales, incluido cualquier tipo de dron, a menos de UN MIL (1.000) metros de altura, salvo las necesarias para fines científicos, de manejo, control o vigilancia, comunicacionales o educativas. Estas actividades deberán contar con autorización previa del Comité de Gestión Local correspondiente.
- j) La construcción de edificios, instalaciones, caminos u otras obras, salvo aquellas destinadas a atender las necesidades de administración, manejo, control, vigilancia, investigación científica, o aquellas que hagan al objetivo educativo de la visita. Estas deberán ser autorizadas de manera previa por el Comité de Gestión Local correspondiente.
- k) Las concesiones de predios e instalaciones, excepto las estrictamente necesarias para garantizar el funcionamiento de la RND, las actividades de manejo tendientes a mejorar o restaurar la biodiversidad nativa original, prestación de servicios a los visitantes y la realización de las actividades militares que allí se realizan.

ARTÍCULO 7.- Declárase RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA a aquellas Reservas creadas mediante Protocolos Adicionales al Convenio Marco de Cooperación suscripto el 14 de mayo de 2007 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, indicadas en el ANEXO I de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Por cada RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA se conformará UN (1) Comité de Gestión Local.

ARTÍCULO 9.- Los Comités de Gestión Locales estarán integrados por UN (1) presidente siendo este el Jefe de Guarnición o Jefe Militar con responsabilidad

sobre ese terreno quien presidirá el mismo, DOS (2) representantes de la Fuerza Armada, MINISTERIO DE DEFENSA u organismo centralizado o descentralizado que sea el titular de la asignación en uso del predio declarado RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA y DOS (2) representantes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

En casos excepcionales, podrá participar un representante del Comité Ejecutivo quien asistirá con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- Serán funciones de los Comité de Gestión Locales:

- a) Elaborar e impulsar el Plan Rector aprobado por el Comité Ejecutivo, sin que este afecte la función militar primaria y específica que le fuera asignada al predio.
- b) Monitorear la planificación del área protegida y evaluar las actividades concernientes al Plan Rector de las Reservas.
- c) Asesorar al Comité Ejecutivo en las recomendaciones necesarias tendientes a minimizar el impacto ambiental en las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA.
- d) Reunir y rendir los recursos presupuestarios asignados por el Comité Ejecutivo.
- e) Convocar a organismos gubernamentales y no gubernamentales y representantes locales de los sectores sociales o especialistas destacados en determinadas materias, con el fin de escuchar sus opiniones.
- f) Otorgar las autorizaciones requeridas en el Art.5º inc. i) e inc. j) de la presente Ley.
- g) Coordinar y acordar la realización de las actividades que, en cumplimiento de los objetivos de la Defensa Nacional, pudieran generar impactos negativos sobre la preservación de los recursos naturales. En estos casos, el Comité de Gestión Local establecerá los protocolos necesarios para minimizar esos efectos.

Título III: Reservas Urbanas de la Defensa (RUD)

ARTÍCULO 11.- La categoría de RESERVA URBANA DE LA DEFENSA (RUD) estará integrada por los predios que cumpliendo las características enunciadas en el ARTÍCULO SEGUNDO se encontrarán ubicados en áreas urbanas o peri urbanas, o que por su ubicación y ante la expansión demográfica sirvan de espacio verde proveedor de servicios ecosistémicos posibilitando actividades socioambientales.

ARTÍCULO 12.- Los objetivos de las Reservas Urbanas de la Defensa (RUD) son:

- a) Contribuir a la conservación de la biodiversidad en dichas áreas.
- b) Resguardar muestras de los ecosistemas de las diferentes ecorregiones u otros de singular interés para el país.
- c) Contribuir a la restauración de los ambientes naturales.
- d) Propender a minimizar el impacto ambiental de las actividades propias de la Defensa Nacional en las mismas, sin afectar el desenvolvimiento de dicha actividad.
- e) Servir de corredores biológicos o de conservación de las áreas protegidas contiguas, si las hubiere, aislando las de posibles influencias antrópicas.
- f) Promover la adopción de estándares para la medición del impacto ambiental de las actividades que se realizan en las mismas.
- g) Proveer oportunidades para la investigación científica.
- h) Brindar, en los casos que fuera posible y teniendo en cuenta las actividades militares que se desarrollen en las Reservas, oportunidades de visita, tomando los debidos recaudos que aseguren la menor perturbación posible del medio natural y la seguridad del eventual visitante.
- i) Contribuir a la conservación y divulgación del patrimonio natural y cultural de la Nación.
- j) Promover la educación ambiental como punto de partida para generar un cambio de valores y conductas sociales.
- k) Proteger las áreas que proveen servicios ecosistémicos para las comunidades y poblaciones locales.

- l) Brindar acceso público a la ribera de cuerpos o cursos de agua, protegiendo también la interfase, que puede o no tratarse de humedales, entre el ecosistema acuático y el terrestre.
- m) Fomentar la relación de las personas en la naturaleza y la conexión, el arraigo y el asentamiento de la identidad local.
- n) Sumar a la urbanidad un valor estético o simbólico especial, destacando o no algún rasgo natural histórico y/o patrimonial para la comunidad local.
- ñ) Facilitar la participación ciudadana, la gobernanza ambiental en la gestión, planificación y ordenamiento del territorio.

ARTÍCULO 13.- Quedan expresamente prohibidas en las Reservas Urbanas de la Defensa las siguientes actividades:

- a) Toda acción susceptible de producir efectos negativos sobre el ambiente.
- b) Toda explotación económica con excepción de las autorizadas por la Autoridad de Aplicación.
- c) El corte o apeo de vegetación nativa.
- d) La caza y cualquier hostigamiento de la fauna.
- e) El ingreso de animales domésticos, con la excepción de aquellas que la Autoridad de Aplicación autorice con fines de manejo.
- f) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza, salvo aquellos autorizados con fines militares, sujetos a las disposiciones de la Ley N° 24.051, de “Residuos peligrosos”.
- g) La explotación de hidrocarburos en los términos del artículo 14 de la Ley N° 17.319.
- h) La recolección y extracción de flora o de cualquier objeto natural y/o cultural, a menos que sea expresamente autorizado con un fin científico o de manejo.
- i) La introducción, trasplante y propagación de especies de flora y fauna exóticas, así como la reintroducción de ejemplares de la fauna o flora nativa sin los debidos estudios científicos.
- j) La exploración minera, incluida la prospección de hidrocarburos, y la explotación de recursos hídricos.
- k) La instalación de todo tipo de industrias, sean o no contaminantes.

- l) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza, salvo aquellos autorizados con fines militares y sujetos a las disposiciones de la Ley N° 24.051
 - “Residuos peligrosos”.
- m) Los asentamientos humanos, ya sean permanentes o no, salvo aquellos que resulten necesarios a los fines militares, los destinados a control, manejo, vigilancia o fines científicos.
- n) La operación de aeronaves, incluido cualquier tipo de dron, a menos de MIL (1.000) metros de altura, salvo las necesarias para fines científicos, de manejo, control o vigilancia. Estas actividades deberán contar con autorización previa del Comité Local correspondiente.
- o) La construcción de edificios, instalaciones, caminos, estadios, microestadios u otras obras, salvo aquellas destinadas a atender las necesidades de administración, manejo, control, vigilancia, investigación científica o aquellas que hagan al objetivo educativo de la visita. Estas deberán ser autorizadas de manera previa por el Comité local correspondiente.
- p) La modificación en sus características ecológicas y paisajísticas de los terrenos comprendidos bajo la RUD, salvo las actividades de restauración ambiental y/o trabajos de saneamiento y limpieza que no impliquen el uso de maquinaria y/o prácticas destructivas/dañinas para los ecosistemas.

ARTÍCULO 14.- Declárese Reserva Urbana de la Defensa (RUD) a aquellas creadas por Convenios de Cooperación del MINISTERIO DE DEFENSA, indicadas en el ANEXO II de la presente Ley, que junto con la RUD Campo de Mayo, creada por Decreto N° 846/21 y 384/22, y las que a posterior se creen, integraran dicha categoría de conservación.

ARTÍCULO 15.- En cada RUD se conformará una Comisión de Manejo (CM), la que estará integrada por UN (1) representante del MINISTERIO DE DEFENSA; UN (1) representante de la Fuerza Armada, organismo descentralizado o Empresa que sea el titular de la asignación en uso del predio declarado, asimismo se invitará a UN (1) miembro del gobierno local o provincial correspondiente a la localización de la misma.

Ante temas específicos esta Comisión podrá solicitar la participación de otros organismos, ya sea del Estado Nacional, Provincial, Municipal, de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, etc., para adoptar las medidas de mando que fueran necesarias.

ARTÍCULO 16.- La Comisión de Manejo de cada RESERVA URBANA DE LA DEFENSA (RUD), tendrá como funciones:

- a) Dictar el reglamento de funcionamiento.
- b) Elaborar e impulsar el Plan Manejo
- c) Monitorear y evaluar las actividades concernientes al Plan de Manejo
- d) Promover la comunicación y difusión de las actividades realizadas.
- e) Garantizar la participación comunitaria

ARTÍCULO 17.- Con el fin de asegurar la conservación tanto actual como futura de las RUD, se creará una MESA DE GESTIÓN AMBIENTAL (MGA) *Ad hoc*, como instancia de asesoramiento, manejo participativo, concertación y observación ciudadana, garantizando la sostenibilidad de las decisiones de manejo del patrimonio biológico y cultural local. La MGA estará conformada por representantes de instituciones locales o regionales en carácter de representantes socioambientales del territorio.

ARTÍCULO 18.- Serán funciones de las Mesas de Gestión Ambiental:

- a) Elaborar en conjunto el diseño del Plan de Manejo (zonificaciones, usos y actividades).
- b) Monitorear y evaluar las actividades concernientes al Plan de Manejo de las Reservas.
- c) Asesorar en las recomendaciones tendientes a minimizar el impacto ambiental.
- d) Comunicar y socializar la gestión de la RUD, garantizando el acceso público a la información

- e) Convocar a organismos gubernamentales y no gubernamentales y representantes locales de los sectores sociales o especialistas destacados en determinadas materias, con el fin de escuchar sus opiniones.
- f) Organizar o apoyar cursos, talleres u otras actividades de trabajo o formación enmarcadas en el Plan de Manejo, en colaboración con las instituciones que crea conveniente a tal fin.
- g) Realizar en conjunto con el Comité local relevamientos de biodiversidad y actividades de educación ambiental.

Título IV: Organización y Gobernanza.

ARTÍCULO 19.- Las ÁREAS PROTEGIDAS DE LA DEFENSA podrán recibir recursos de afectación específica provenientes de:

- a) El producido de concesión de predios o instalaciones, en el marco de lo establecido en el inc. K) del artículo 6, las que deberán ser propuestas por cada Comité de Gestión Local y autorizadas por el Comité Ejecutivo.
- b) Los derechos de entrada.
- c) El producido de las concesiones para prestación de servicios.
- d) Subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas.
- e) Los recursos establecidos por leyes especiales.
- f) El importe de las multas que se apliquen por las infracciones que pudieran cometerse.
- g) Partidas que asigne el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 20.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, el Comité Ejecutivo del SAPD constituido por:

- a) TRES (3) representante del MINISTERIO DE DEFENSA, con sus correspondientes suplentes; UNO (1) de ellos ejercerá la Presidencia del Comité.
- b) UN (1) Oficial del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y UN (1) delegado suplente.
- c) UN (1) Oficial de cada Fuerza Armada y UN (1) delegado suplente.
- d) CUATRO (4) representantes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y CUATRO (4) delegados suplentes.

ARTÍCULO 21.- Serán funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Dictar el reglamento que regule su funcionamiento.
- b) Realizar la evaluación técnica pertinente de los predios bajo uso y administración del MINISTERIO DE DEFENSA, las FUERZAS ARMADAS u organismos descentralizados y Empresas de dicha jurisdicción ministerial a efectos de establecer los ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD (ENIC's), pudiendo proponer su incorporación al SAPD.
- c) Diseñar la planificación de las ÁREAS PROTEGIDAS DE LA DEFENSA pudiendo para ello conformar comisiones ad-hoc con la finalidad de brindar asistencia técnica para el diseño y formulación de los proyectos. Para integrar estas Comisiones el Comité Ejecutivo podrá convocar a organismos gubernamentales y no gubernamentales, representantes locales de los sectores involucrados o especialistas destacados en alguna de las materias involucradas.
- d) Administrar los recursos a que hace referencia el Artículo 18º de la presente Ley.
- e) Formular las recomendaciones necesarias tendientes a minimizar el impacto ambiental de las actividades propias de defensa.
- f) Realizar la búsqueda de formas de cooperación a fin de garantizar una adecuada gestión en las ÁREAS PROTEGIDAS a su cargo, así como un

efectivo control de las actividades que pudieran menoscabar su preservación, compatibilizando los objetivos con los de los Gobiernos Provinciales y locales. A través de convenios de cooperación con los mismos.

g) Promover convenios de cooperación con instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y toda institución pertinente.

h) Aprobar o rechazar los Planes Rectores o Planes de Manejo de cada Reserva.

i) Difundir la labor del Comité.

ARTÍCULO 22.- Las RESERVAS que integren el SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LA DEFENSA. Tanto las designadas por la presente norma como aquellas que se creen en el futuro son incorporadas al dominio público nacional e inscriptas en el SISTEMA FEDERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SIFAP). En tanto integran el patrimonio natural del ESTADO NACIONAL, gozan de la condición de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inenajenabilidad y quedan expresamente excluidas del ámbito de actuación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE).

ARTÍCULO 23.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá mantener actualizado el listado de predios que por decisión del Comité Ejecutivo de la SAPD sean considerados ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD (ENIC's).

ARTÍCULO 24.- El MINISTERIO DE DEFENSA será Autoridad de Aplicación de la presente Ley quedando facultado para dictar las normas complementarias que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese, al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Eduardo Toniolli

Sabrina Selva

Esteban Paulón

Margarita Stolbizer

ANEXO I “RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA”

Todos los mapas de este anexo fueron realizados en base a los registros catastrales obrantes en la Dirección de Inmuebles Reservas e Infraestructura del Ministerio de Defensa, la Dirección General de Ingenieros e Infraestructura del Ejército Argentino (EA), la Dirección General de Intendencia de la Fuerza Aérea Argentina (FAA) y el Departamento de Propiedades Fiscales de la Armada Argentina (ARA), en conjunto con la Administración de Parques Nacionales.

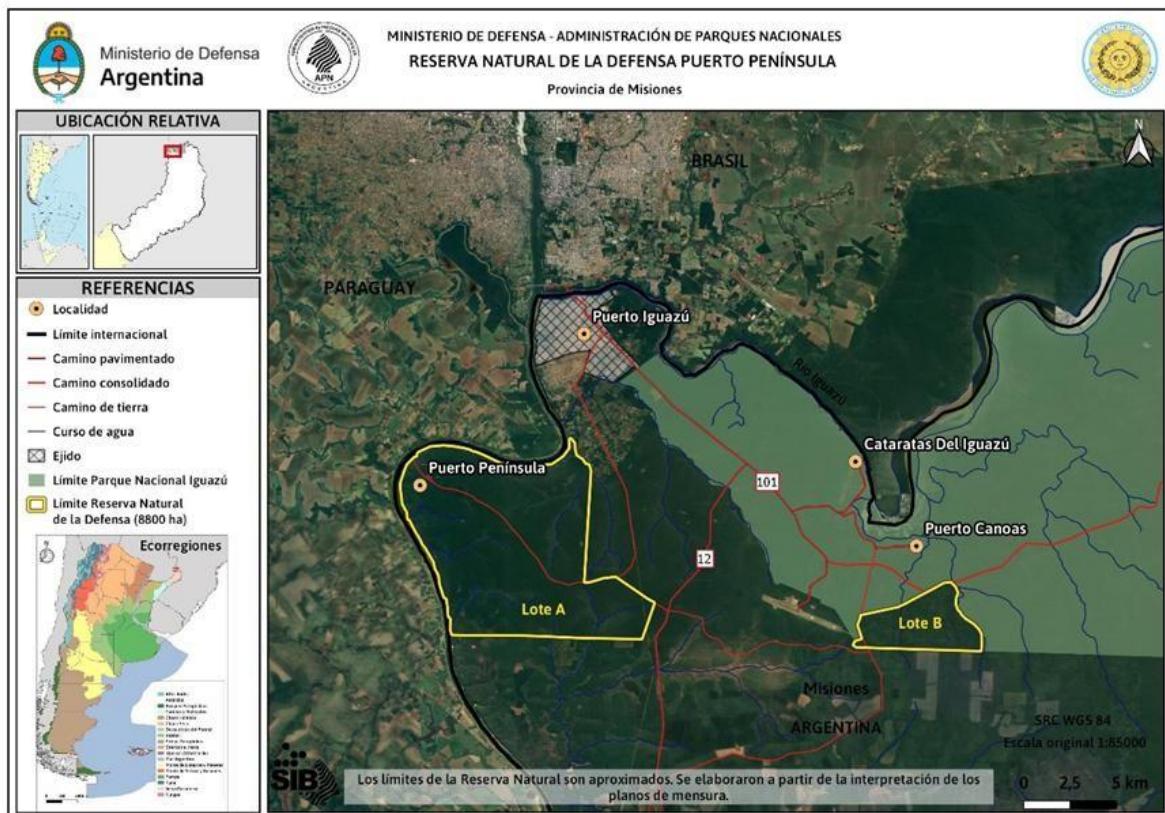
1.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “PUNTA BUENOS AIRES”,
ubicada en

la entrada al Golfo San José, al Norte de la Península de Valdés, Este de la Provincia de CHUBUT, Departamento de Biedma; administrada por el Apostadero Naval Puerto Madryn de la ARMADA ARGENTINA, con una superficie de SIETE MIL (7.000 has.) hectáreas. Inscripto catastralmente Departamento: Biedma- Tomo: 383, Folio: 212, Finca: 65152, Año 1980. Lote: 0021 Sección: IV Partido: 12(2400 Ha.); Lote: 0022
Sección: IV Partido: 12 (2300 Ha.); y, Lote: 0023 Sección: IV Partido: 12 (2300 Ha.)



2.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “PUERTO PENÍNSULA”, ubicada al

Norte de la Provincia de MISIONES, Departamento de Iguazú; administrada por el Centro Regional de Adiestramiento Operacional (CRAO) del EJÉRCITO ARGENTINO, con una superficie de OCHO MIL OCHOCIENTAS (8.800 has.) hectáreas. CIE: 54-0000136-9 / Nomenclatura Catastral Municipal: Sección: 1, Manzana: A, Parcela: 2 Fracción: A y B.



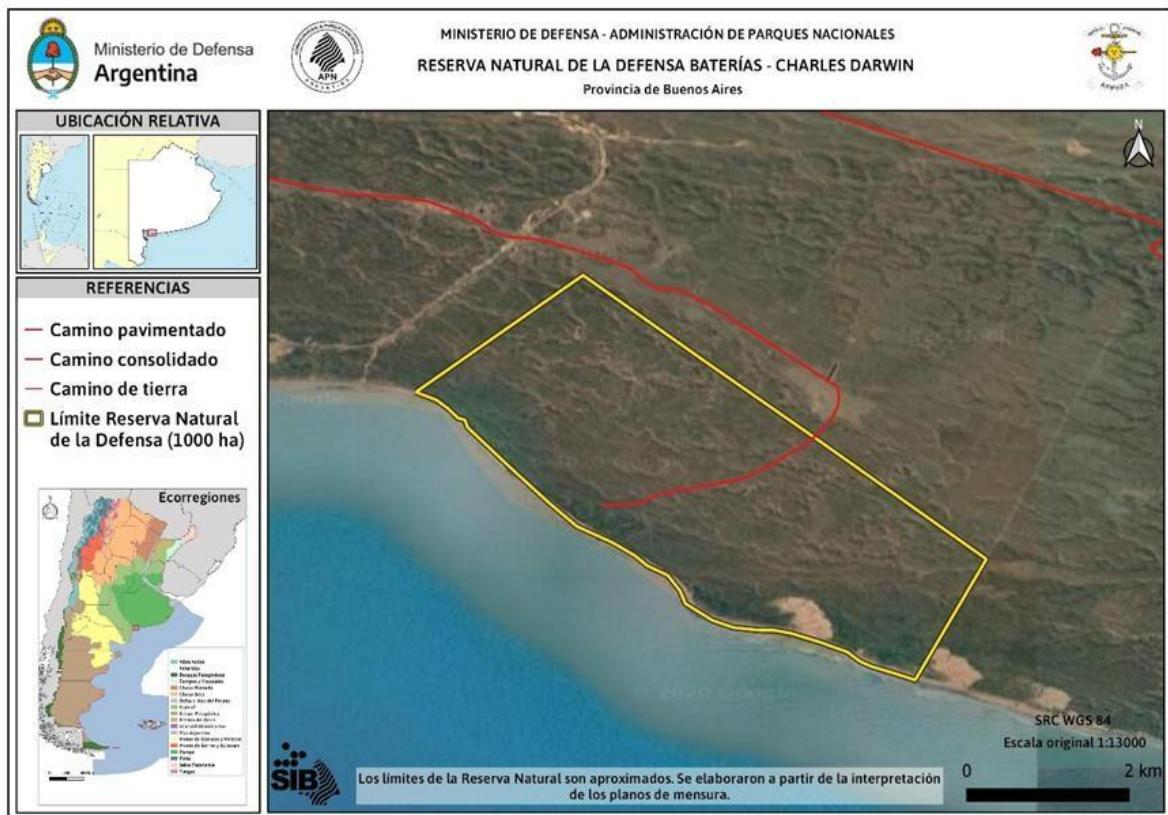
3.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “CAMPO MAR CHIQUITA – DRAGONES DE MALVINAS”, ubicada al Sudeste de la Provincia de BUENOS AIRES, Partido de Mar Chiquita; administrada por la Base Aérea Militar Mar del Plata - FUERZA AÉREA ARGENTINA, con una superficie de MIL SETECIENTAS (1.700 has.) hectáreas. Comprendidas por Isla Albufera Sup. 12 Ha. 77 a. 65 ca. Circunscripción III Sec. Rural Parcela 101, Camino de Acceso Sup. 15 Ha. 51 a. 57,49 ca. Circunscripción III Sec. Rural Parcela 93 ar., 1 Ha 31 a. 00 ca., Circunscripción IV

Sec. Rural Parcela 22 fg., CELPA Atlántico Sup. 1749 Ha. 10 a. 90 ca., Circunscripción III Sec. Rural Parcela 17g y 17y, Superficie Total 1778 HA. 71 a. 12,49 ca.

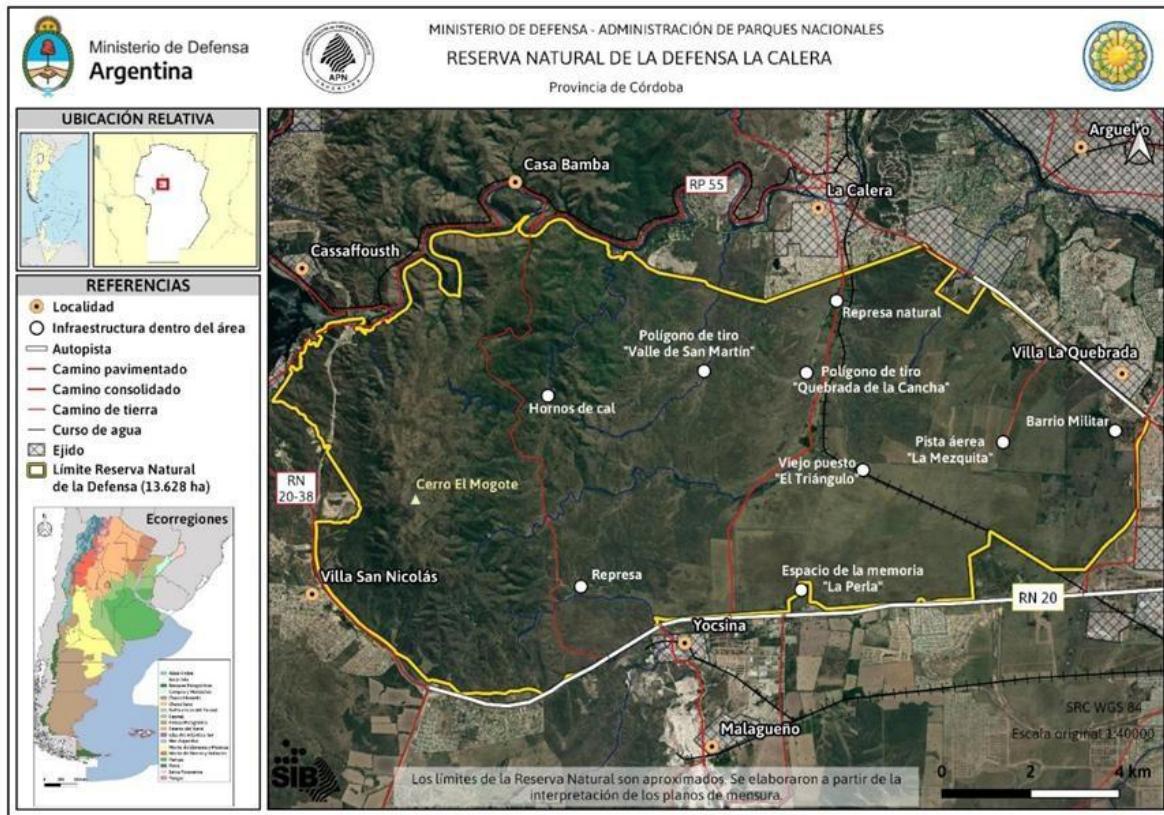


4.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “BATERÍAS – CHARLES DARWIN”, ubicada al Sudoeste de la Provincia de BUENOS AIRES, Partido de Coronel Rosales; administrada por la Base de Infantería de Marina – Base Naval Puerto Belgrano de la ARMADA ARGENTINA, con una superficie de UN MIL (1.000 has.) hectáreas en parte del terreno denominado catastralmente como PAR. 113 CIRCC. 7 PARCELA 1046Z y definidos por la poligonal que une a través de una línea recta el vértice N° 1 (Latitud 38° 57'57.01"S- Longitud 61°41'50.29"O), con el vértice N°2 (Latitud 38°57'15.21"S- Longitud 61°40'49.61"O): desde éste continuando con una línea recta que lo une con el vértice N°3 (Latitud 38°58'59.50"S- Longitud 61°38'22.20"O); desde este continuando con una línea recta que lo une con el vértice N°4 (Latitud 38°59'45.73"S-

Longitud 61°38'48.59"O), y desde este último, definida por límite del terreno, cerrando de este modo la poligonal.

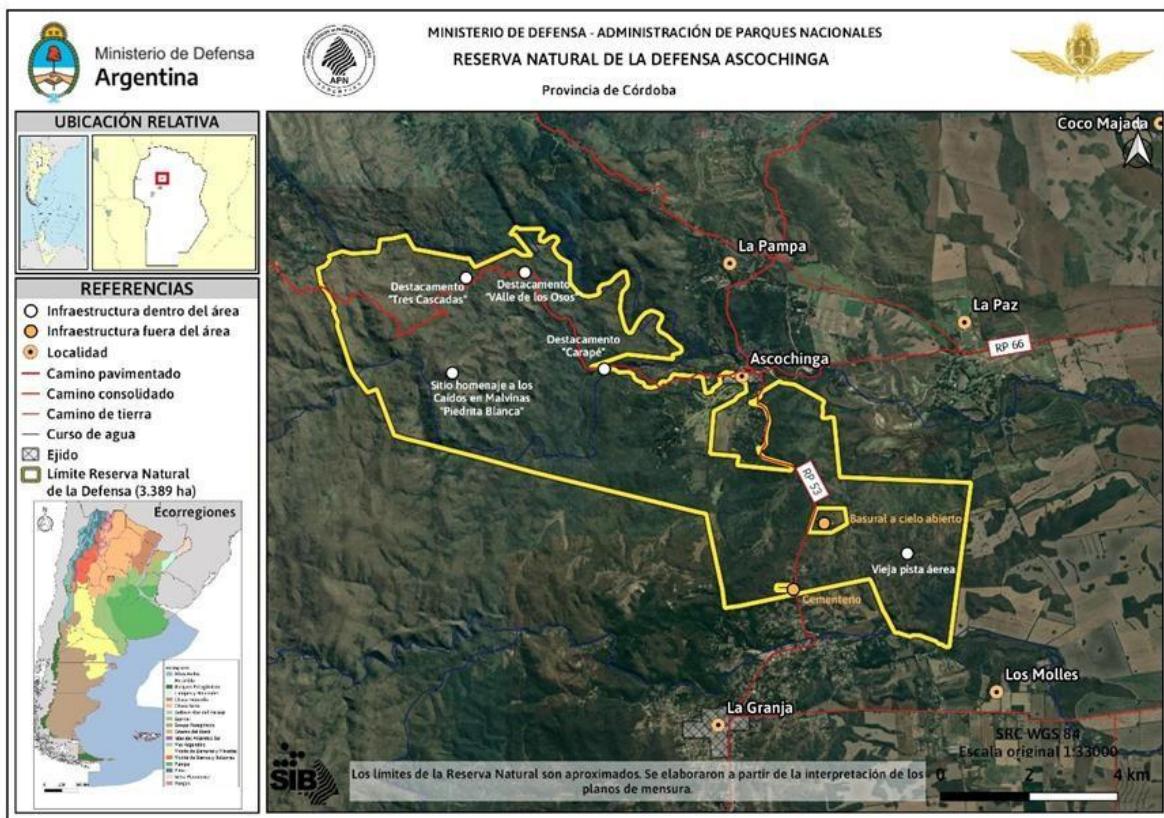


5.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “LA CALERA”, ubicada en el Centro – Oeste de la Provincia de CÓRDOBA, Departamentos de Colón, la Capital, Santa María y Punilla; administrada por la II División del EJÉRCITO ARGENTINO - “EJÉRCITO DEL NORTE”, con una superficie de TRECE MIL SEISCIENTAS VEINTIOCHO (13.628 has.) hectáreas. CIE: 14- 0000247-5; Dominio N° 854, Folio: 1441 Tomo 6.



6.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “ASCOCHINGA”, ubicada en Sierras Chicas al

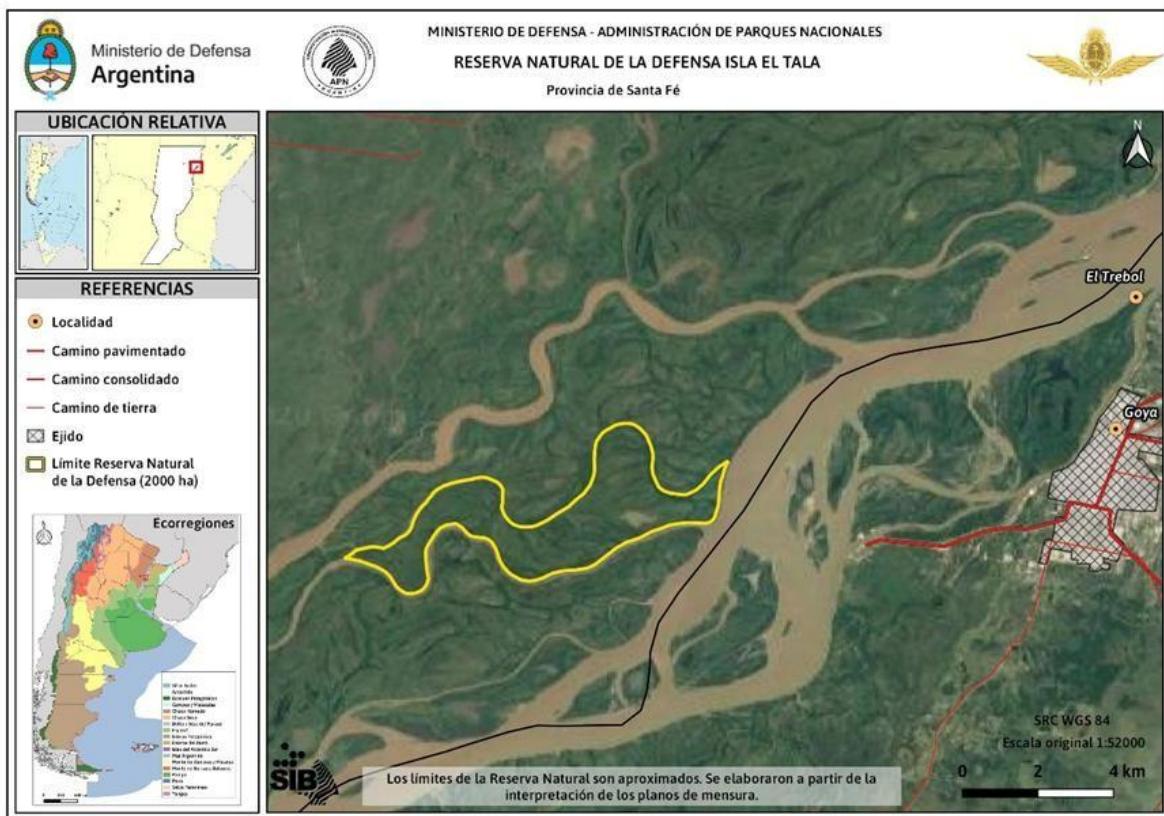
Noroeste de la Provincia de CÓRDOBA, Departamento de Colón; administrada por la FUERZA AÉREA ARGENTINA y el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, Dominio N° 30651-29823; Folio 36005-39118; Tomo 145-157; Lotes 1614-0802; 1613-1086; 1613-2474; 1613-1770, las que totalizan con una superficie de TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (3.389 has.) hectáreas.



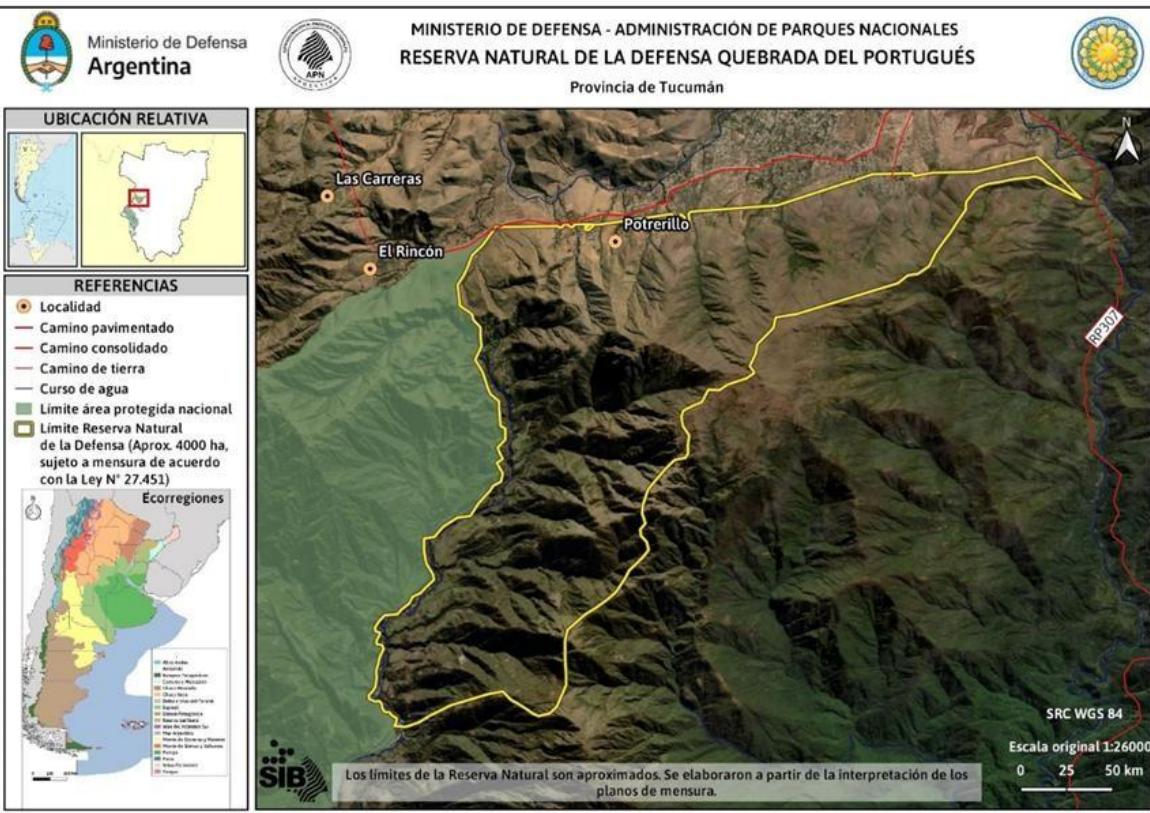
7.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “CAMPO GARABATO – ALFÉREZ ARILLO”, ubicada al Nordeste de la Provincia de SANTA FE, Departamento de Vera; administrada por la III Brigada Aérea de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, con una superficie de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2.654 has.) hectáreas. Comprendidas según el plano catastral N° 51.025 por el Lote N° 98 que mide 4.911,44 mts., en su costado Norte; y el Lote N° 99: compuesto de 5.010,64 mts.



8.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “ISLA EL TALA”, ubicada al Nordeste de la Provincia de SANTA FE, Departamento de General Obligado; administrada por la III Brigada Aérea de la FUERZA AÉREA ARGENTINA. Comprendida catastralmente por el interno 9 Parcela 6/19, registrándose empadronada en la Partida N° 512.000/19, con una superficie de DOS MIL (2.000 has.) hectáreas, lindando al Norte con la Isla ITTING, arroyo LAS GARZAS o CAYO por medio, al Sur con río BRAZO SAN JERÓNIMO, al Este con el río PARANÁ y al Oeste con la confluencia del río BRAZO SAN JERÓNIMO y arroyo LAS GARZAS.

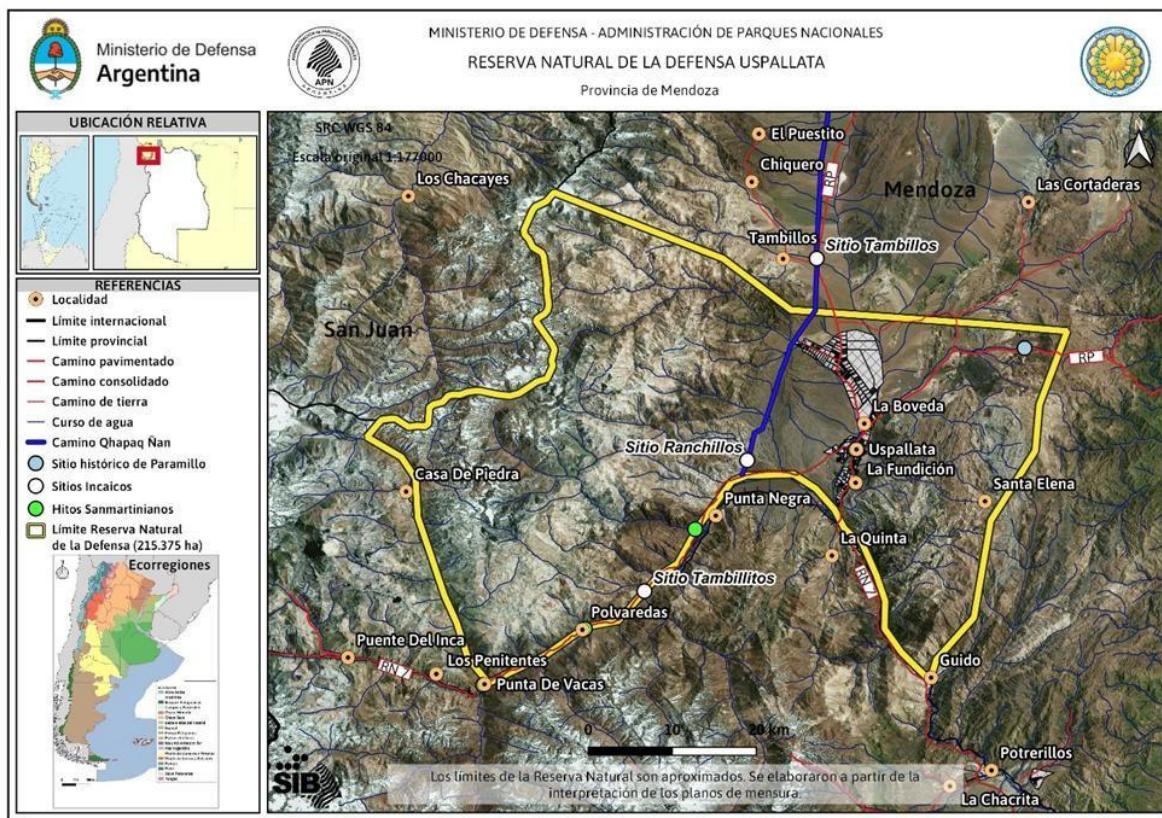


9.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “QUEBRADA DEL PORTUGUÉS - ESTANCIA EL MOLLAR”, ubicada al Sur del Departamento de Tafí, provincia de TUCUMÁN; administrada por Liceo Militar “General Aráoz de Lamadrid”, EJÉRCITO ARGENTINO, con una superficie de CUATRO MIL (4.000 has.) hectáreas, sujeto a mensura de acuerdo a la Ley N° 27.451. Nomenclatura catastral: Padrón 81236, Matrícula 35234, Orden 9. Circunscripción III, Sección D, Manzana 287, Parcela 0000116A29B, Partido: 002 (Parte).

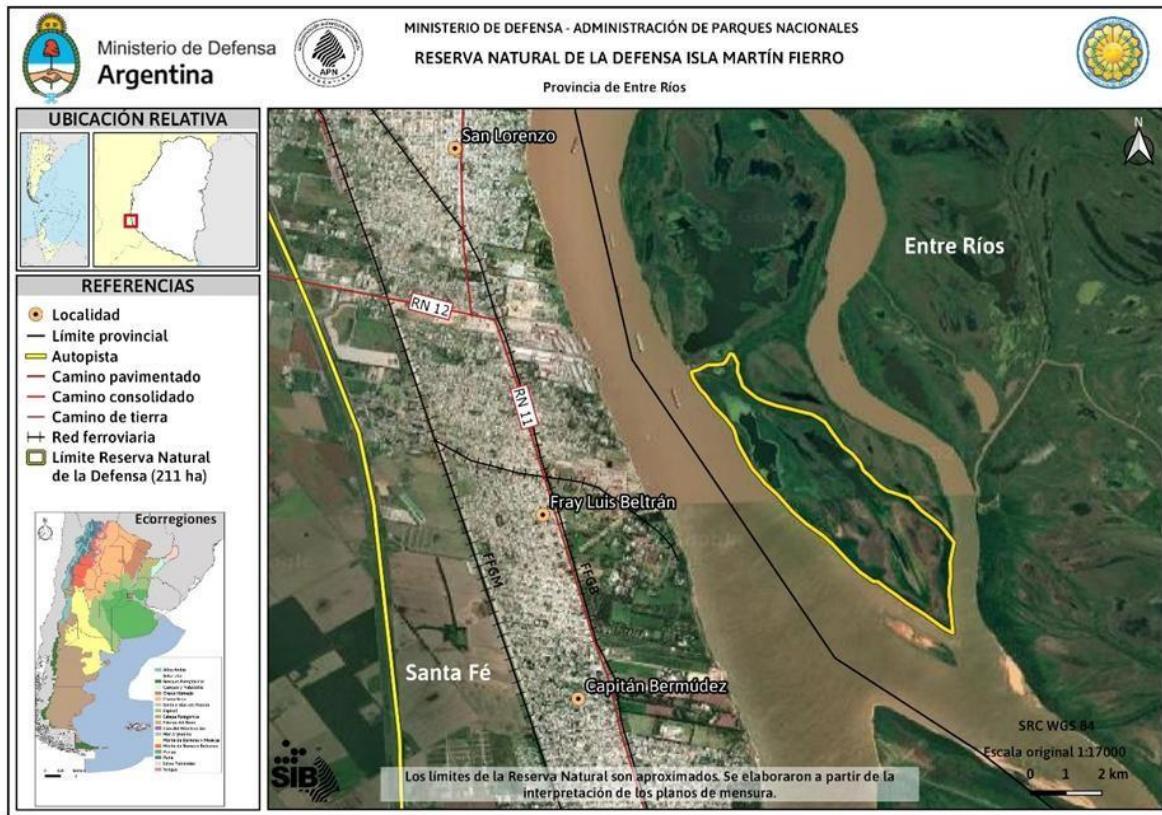


10.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “USPALLATA”, ubicada en la zona

Noroeste de la Provincia de MENDOZA, en el límite de esta con la Provincia de SAN JUAN; administrada por Br M VIII EJÉRCITO ARGENTINO, con una superficie de DOSCIENTAS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (215.375 has.) hectáreas según antecedentes de adquisición dominial del inmueble.



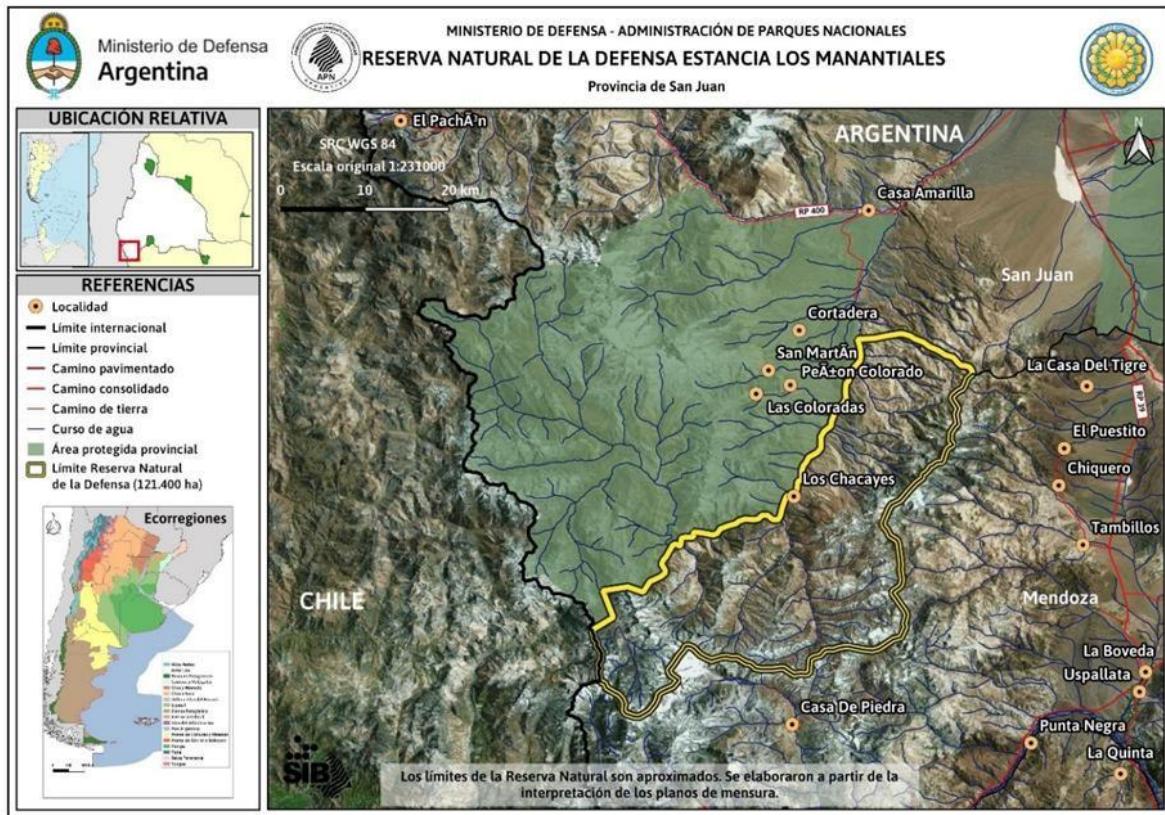
11.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “ISLA MARTÍN FIERRO”, ubicada en la Provincia de ENTRE RÍOS, en el límite de esta con la Provincia de SANTA FE; administrada por del Batallón de Arsenales 603 EJÉRCITO ARGENTINO, con una superficie aproximada de DOSCIENTAS ONCE (211 has.) hectáreas. Inscripción dominio 09-08-1921. Tomo 23, Folio 179 Nº 19714 Dpto. San Lorenzo.



12.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “FARO QUERANDÍ”, ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES; administrada por el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL, con una superficie de CUARENTA Y CUATRO (44 has.) hectáreas. CIE: 06-0000016-0 / Nomenclatura Catastral: Circunscripción 6, Parcela 101(parté), Partido 125.



13.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “ESTANCIA LOS MANANTIALES”, ubicada en la Provincia de SAN JUAN; administrada por Br M VIII EJÉRCITO ARGENTINO, con una superficie de CIENTO VEINTE Y UN MIL CUATROCIENTAS (121.400 ha.) hectáreas. Los límites naturales están dados al OESTE por la REPÚBLICA DE CHILE cuyo límite está determinado por la divisoria de aguas de la cordillera de los Andes; al SUR con LA Provincia de MENDOZA; al NORTE con el RÍO DE LOS PATOS y la confluencia del ARROYO HONDO; y, al ESTE la CORDILLERA YALGUARÁZ.

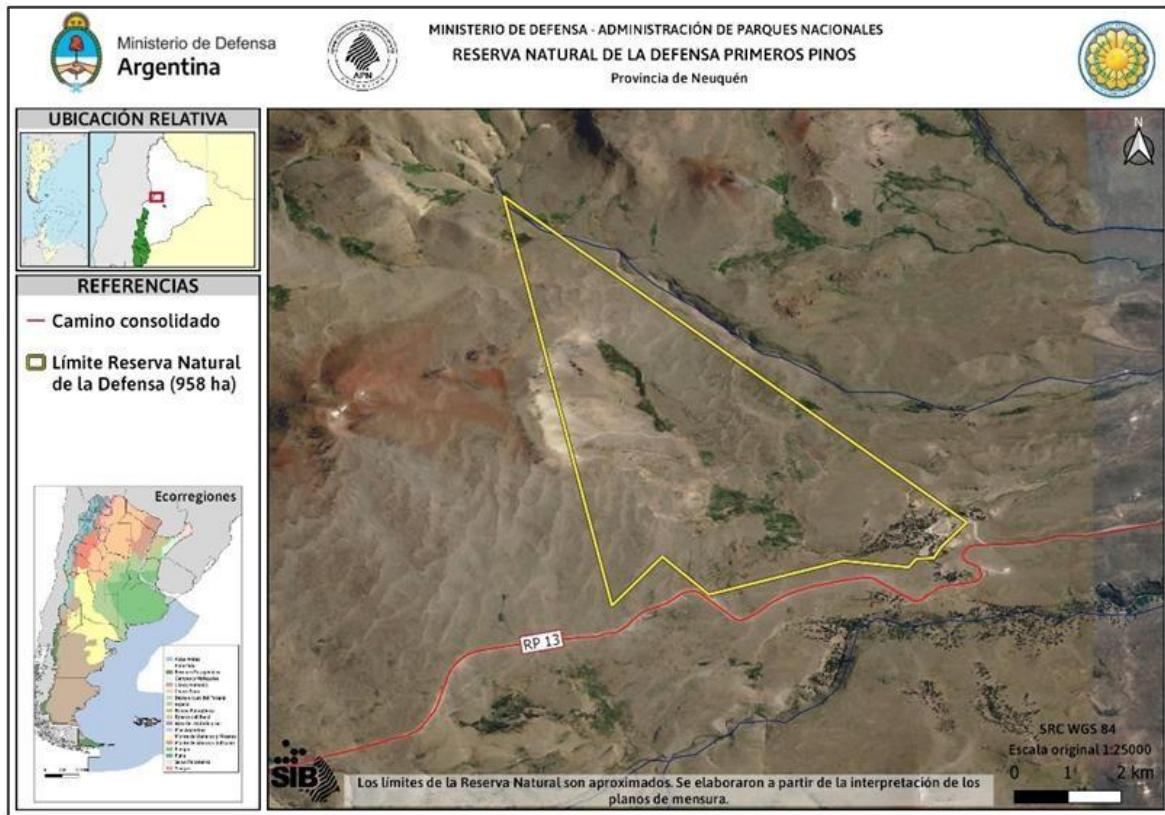


14.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “FARO PUNTA DELGADA”, ubicada en Península Valdés, departamento en el Biedma, de la Provincia de CHUBUT; administrada por el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL. CIE: 26-0001005-3 / Nomenclatura Catastral: Partido 12 Secc. IV, Parcela 96, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Tomo 283, Folio 210, Finca Nº 65163, con una superficie de QUINIENTAS CINCUENTA (550 has.) hectáreas.



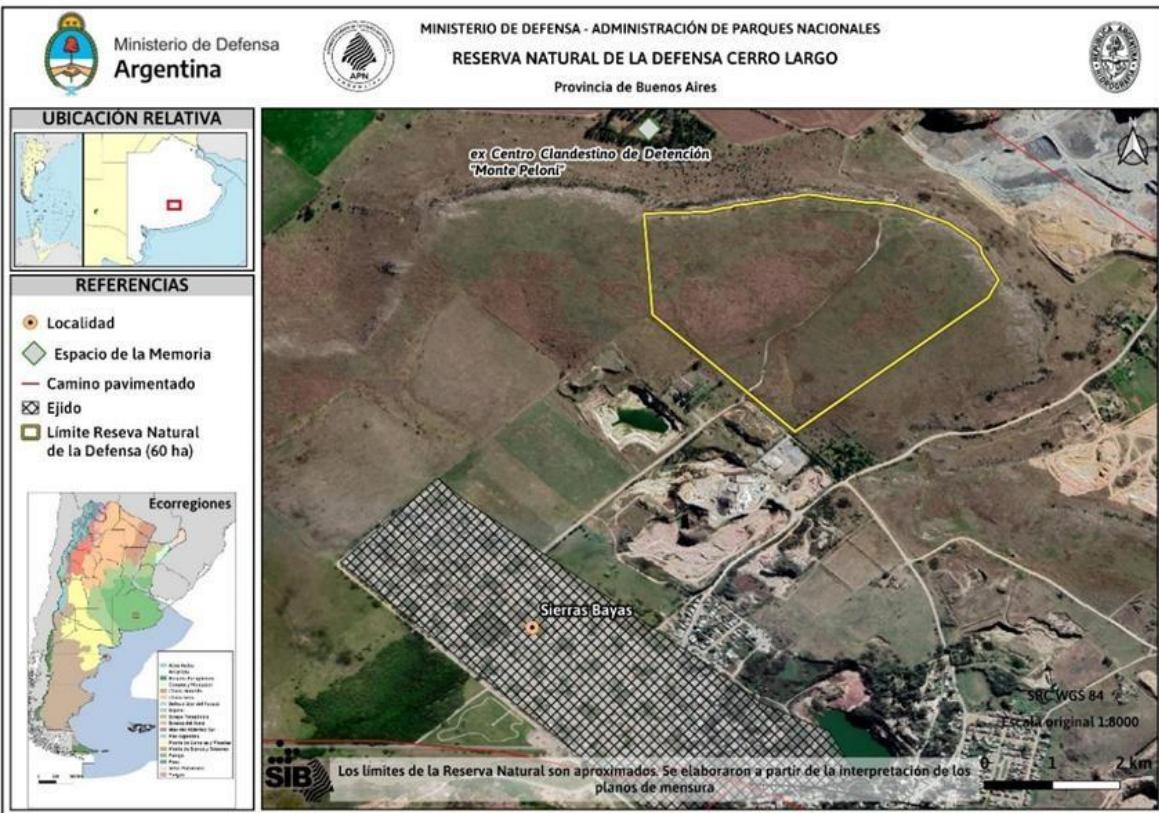
15.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “PRIMEROS PINOS”, ubicado en el paraje PRIMEROS PINOS de la Precordillera Neuquina, Departamento PICUNCHES, centro - oeste de la provincia de NEUQUÉN; asignado en uso y administración al EJÉRCITO ARGENTINO, Nomenclatura Catastral 07-RR-14-5169 - Lote A-1 – inscripto bajo Matrícula Nro 547 – Paraje

Primeros Pinos Departamento Picunches, asiento de la “COMPAÑÍA DE CAZADORES DE MONTAÑA 6” correspondiente a la VI BRIGADA DE MONTAÑA “GENERAL DE DIVISIÓN CONRADO EXCELSO VILLEGAS”, con una superficie de NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO (958 has.) hectáreas.



16.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “CERRO LARGO”, ubicada en cercanías de la localidad de Sierras Bayas (Partido de Olavarría), Provincia de Buenos Aires; asignada en uso y administración a FABRICACIONES MILITARES S.E., en parte de la Parcela 1388 b, definida por la poligonal que une a través de una línea recta el vértice N° 1 (Latitud 36°

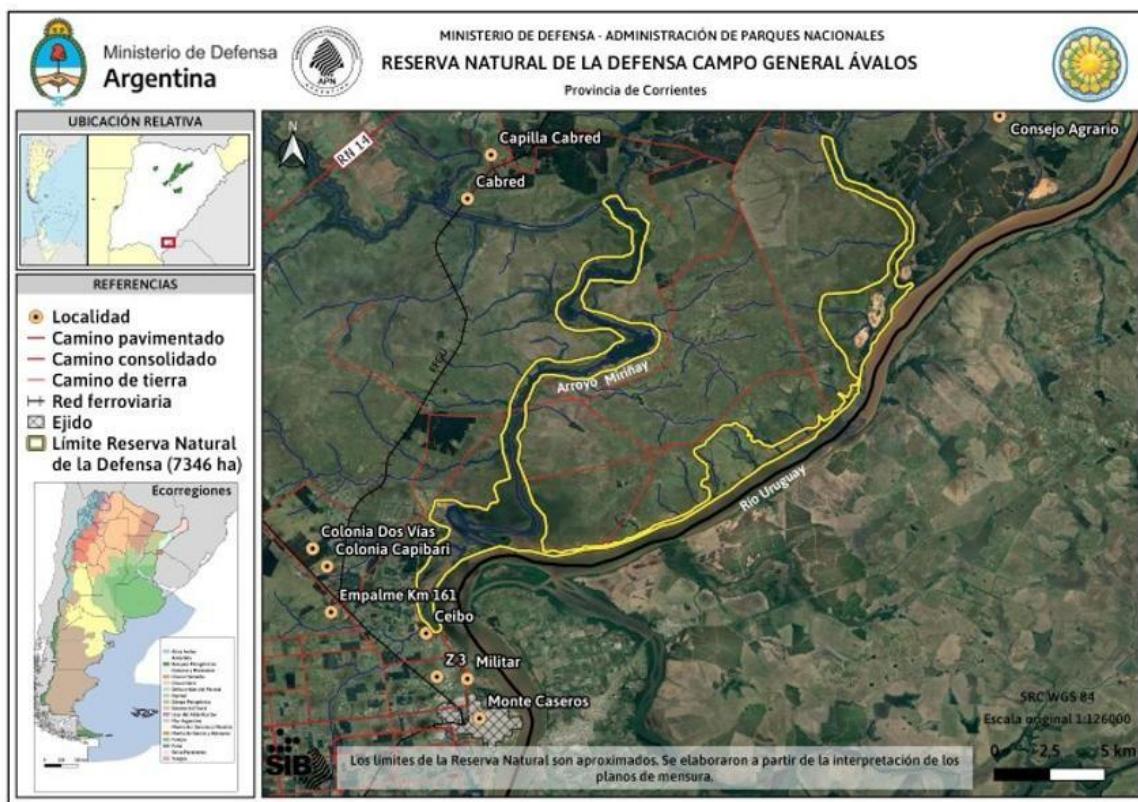
54'58"S- Longitud 60°09'39"O), con el vértice N°2 (Latitud 36°55'10"S- Longitud 60°09'38"O) continuando con una línea recta que une con el vértice N°3 (Latitud 36°55'24"S- Longitud 60°09'21"O), el vértice N°4 (Latitud 36°55'08"S- Longitud 60°08'58"O) y desde el vértice N°5 (Latitud 36°55'04"S- Longitud 60°08'56"O) cerrando la poligonal una línea trazada a dos metros hacia el Norte del sendero pedestre ubicado al pie de la barda rocosa; con una superficie aproximada de SESENTA (60) hectáreas.



17.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “FARO SAN ANTONIO”, ubicada en la Provincia de Buenos Aires, Partido de La Costa; asignada en uso y administración al MINISTERIO DE DEFENSA – SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL; sobre los inmuebles identificados catastralmente como Partido 42, Circunscripción 4, Parcelas 34br, 34bs, 34cp, 34cg, 34ck, 34cm, 34cn, 34cr y 34cs, con una superficie total de CUATROCIENTAS DIECIOCHO hectáreas, OCIENTA Y SEIS áreas (418 ha 86 a).



18.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “CAMPO GENERAL AVALOS”, ubicado en la localidad de Monte Caseros y Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES, asignado en uso y administración al EJÉRCITO ARGENTINO, asiento del Regimiento de Infantería Mecanizado 4, con una superficie de SIETE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS (7.346 has.) hectáreas, sobre los inmuebles identificados catastralmente como Rural, Partida O10000023 (Parte) inscripto dominialmente como Departamento Monte Caseros, Tomo 1 - Folio 13 y 13 Bis - Año 1951; Rural, Partida P10002043 (Parte) inscripto dominialmente como Departamento Paso de los Libres, Tomo 1 - Folio 39 - Año 1955.



ANEXO II “RESERVAS URBANAS DE LA DEFENSA”

1.- RESERVA URBANA DE LA DEFENSA “PALOMAR”, ubicada en el partido de Morón, en la Provincia de Buenos Aires, administrada por la I Brigada Aérea del Palomar, de la Fuerza Aérea Argentina, con una superficie de CIENTO DOCE (112 has.) hectáreas. Inscripto catastralmente en el Partido: 101 (Morón) Circunscripción 3

Parcelas: 185 B (Parte); 186 (Parte); 243 (Parte); 248 y 249 B. Creada por Convenio CONVE-2020-83346048-APN-DGD#MD.



Ministerio de Defensa
Argentina

Reservas Urbana de la Defensa “Palomar”

Provincia de Buenos Aires - Partido de Morón



2.- RESERVA URBANA DE LA DEFENSA “Castelar”, ubicada en el partido de Morón, en la Provincia de Buenos Aires, administrada por la Base Aérea Morón de la Fuerza Aérea Argentina, con una superficie de VEINTISÉIS (26 has.) hectáreas.

Inscripto catastralmente en el Partido: 101 (Morón) Circunscripción 2, Parcelas: 31 (Parte); 33 (Parte); 35 A (Parte); y Sección: E Quinta:35. Creada por Convenio CONVE-2022-81881440-APN-DGD#MD.



Ministerio de Defensa
Argentina

Reservas Urbana de la Defensa “Castelar”

Provincia de Buenos Aires - Partido de Morón



REFERENCIAS

■ Limite de la Reserva
CONVE-2022-81881440-APN-DGD#MD



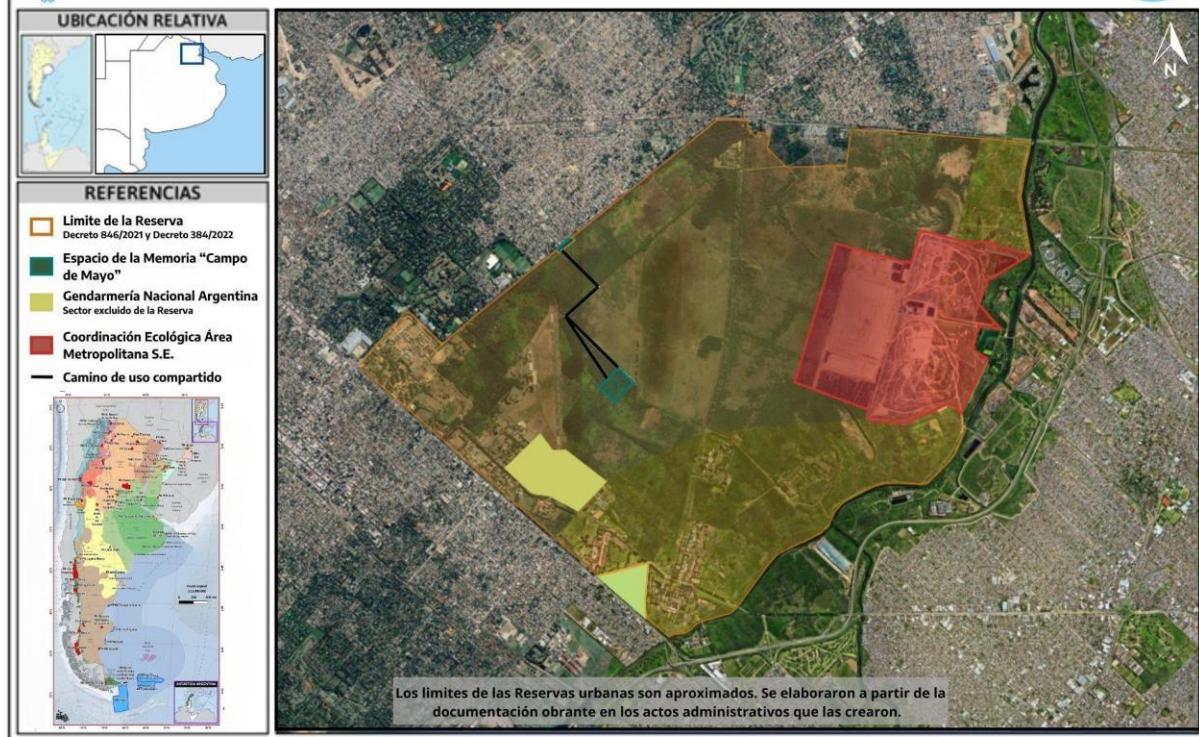
Los límites de las Reservas urbanas son aproximados. Se elaboraron a partir de la documentación obrante en los actos administrativos que las crearon.

3.- RESERVA URBANA DE LA DEFENSA “Campo de Mayo”, ubicada en los partidos de San Miguel y Tigre, y colindante General San Martín, Hurlingham, Malvinas Argentinas y Tres de Febrero, en la Provincia de Buenos Aires, administrada por la GUARNICIÓN MILITAR BUENOS AIRES, del Ejército Argentino, con una superficie de DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE (2.987 has.) hectáreas. Inscripto catastralmente en el Partido: 131 (San Miguel) Circunscripción: 5, Parcelas: 44; 45; 46 (Parte); 49 (Parte); 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62 (Parte); 63; 64; 65; 66; 67; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93 (Parte); 94 (Parte); 95; 96 (Parte); 97 ; y Partido: 57 (Tigre) Circunscripción: 2, Parcelas: 49 B (Parte); 49 C (Parte); 49 D (Parte); 49 E; 49 F (Parte); 53 (Parte); 54 A (Parte); 54 B (Parte); 54 C. Creada por Decreto N° 846/21 y 384/22.



Ministerio de Defensa
Argentina

Reservas Urbana de la Defensa “Campo de Mayo” Provincia de Buenos Aires



4.- RESERVA URBANA DE LA DEFENSA “Capitán Bermúdez”, ubicada en la localidad homónima, del Departamento de San Lorenzo, en la Provincia de Santa Fe, administrada por la Fábrica Militar Fray Luis Beltran, con una superficie de QUINCE (15 has.) hectáreas. Inscripto catastralmente en el Distrito: Capitan Bermudez,
Sección: 05, Manzana: 0123, Parcela: 00003 (Parte). Creada por Convenio CONVE2023-93782521-APN-DGD#MD.



5.- RESERVA URBANA DE LA DEFENSA “El Cocal”, ubicada en la localidad Paso de Los Libres, en la Provincia de Corrientes, administrada por la Fábrica Militar Fray Luis Beltran, con una superficie de DOSCIENTAS SEIS (206 has.) hectáreas. Inscripto catastralmente en el Departamento Paso de Los Libres, CHACRA 271, 272, 273, 281, 282, 283, 284, 285, 293, 294, 295, 296, 297, 303, 304, 305, 306 y 307. Creada por Convenio CONVE-2023-138205856-APN-DGD#MD.



Ministerio de Defensa
Argentina

Reservas Urbana de la Defensa “El Cocal”

Provincia de Corrientes



Los límites de las Reservas urbanas son aproximados. Se elaboraron a partir de la documentación obrante en los actos administrativos que las crearon.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su artículo 41, establece que los habitantes de la NACIÓN ARGENTINA gozan del derecho a un ambiente sano, así como también impone el deber de preservarlo, asignando a las autoridades la obligación de proteger ese derecho, verificando la utilización racional de los recursos naturales y proveyendo a la protección de la biodiversidad.

La REPÚBLICA ARGENTINA, como Estado Miembro de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), aprobó la Resolución N° 55/2 de la ASAMBLEA GENERAL de dicha Organización - conocida como la "Declaración del Milenio"- que establece, entre sus objetivos de desarrollo, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, definiendo como uno de los indicadores a tal fin, el consistente en mejorar la relación entre zonas protegidas para mantener la biodiversidad y la superficie total de cada país.

Asimismo, nuestro país es signatario de diversos convenios internacionales referidos a la conservación del ambiente, los cuales fueron oportunamente aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Mediante la Ley N° 24.375 se aprobó el Convenio sobre la Biodiversidad, el cual, en su Artículo 8° referido a la conservación in situ de la biodiversidad, establece que cada Parte Contratante se compromete, en la medida de lo posible y según proceda, a establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la biodiversidad; elaborar directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de dichas áreas; promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras medidas.

La Ley N° 25.675 define los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la biodiversidad y la implementación del desarrollo sustentable.

La citada ley establece que la política nacional en la materia tiene como objetivos prioritarios: asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; mantener el equilibrio y

dinámica de los sistemas ecológicos; asegurar la conservación de la biodiversidad; establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional.

Este sistema federal de coordinación interjurisdiccional se materializó a través de la creación del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA), donde se encuentran representados las provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ESTADO NACIONAL.

En el marco de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, llevada a cabo en Johannesburgo, REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, en el año 2002, se lanzó la "Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sostenible" (ILAC), en la cual, juntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se formuló la meta consistente en incrementar significativamente la superficie del territorio regional bajo áreas de protección, considerando en su definición zonas de transición y corredores biológicos.

En el año 1934, con la sanción de la Ley N° 12.103, se crearon la entonces DIRECCIÓN DE PARQUES NACIONALES, actualmente ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y los Parques Nacionales Iguazú y Nahuel Huapi, dando inicio de este modo al sistema de áreas protegidas administradas por el ESTADO NACIONAL.

Dicho sistema, en la actualidad normado por la Ley N° 22.351 y su modificatoria, está conformado por CUARENTA Y UNO (41) áreas protegidas bajo las figuras de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Ante la identificación de tierras que, en el dominio del ESTADO NACIONAL, registrarán valores importantes en materia de biodiversidad, se consideró pertinente la creación de un sistema complementario al antes citado, con el propósito de asegurar su preservación.

Además, el Decreto N° 104.169 del 26 de abril de 1937, declaró "RESERVAS NACIONALES PARA LA FAUNA MARÍTIMA" conocidas también como "RESERVAS NAVALES", a toda clase de fauna, sin excepción, al grupo de islas denominadas de los Estados, islotes de su litoral adyacente inclusive el grupo de islas de Año Nuevo y la isla Escondida. Comprendiendo también en esa declaración a la isla de los Pingüinos, frente a Puerto Deseado.

El Decreto N° 2.148 del 10 de octubre de 1990 creó la categoría de RESERVA NATURAL ESTRICTA (RNE) y el Decreto N° 453 del 24 de marzo de 1994 incorporó DOS (2) nuevas categorías: las RESERVAS NATURALES SILVESTRES (RNS) y las RESERVAS NATURALES EDUCATIVAS (RNEd), incorporando así nuevas áreas protegidas desarrolladas sobre tierras del dominio del ESTADO NACIONAL, estableciendo como Autoridad de Aplicación de dicho régimen a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES gestiona el denominado Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), integrado por distintos Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales de conformidad con las previsiones de la Ley N° 22.351 y su modificatoria, por Reservas Naturales Estrictas en el marco del Decreto N° 2.148/90 y concordantes, y por Reservas Naturales Silvestres y Educativas, bajo el régimen del Decreto N° 453/94.

En el año 2003, el CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE suscribieron el marco institucional del SISTEMA FEDERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (Si.F.A.P.) que se refiere a la suma de parques y reservas existentes en el país, creadas y administradas por organismos nacionales, provinciales o municipales, o por particulares o entidades intermedias.

Actualmente, y según información publicada, por el MINISTERIO DE AMBIENTE existen un total de 539 áreas protegidas terrestres, representando el 15,90 % del territorio nacional, incluyendo las áreas costeras no estrictamente marinas.

El ESTADO NACIONAL posee bajo su jurisdicción diversos predios, pertenecientes al dominio privado de la Nación y asignados en uso y administración al MINISTERIO DE DEFENSA, a las FUERZAS ARMADAS o a otras dependencias de dicha jurisdicción ministerial.

A lo largo de los años, el uso para la Defensa de dichos predios constituyó, para algunos de ellos, una garantía para la conservación de los ecosistemas existentes, originada por la vigencia de normas relativas a la seguridad de los predios y al diseño e implementación, por parte del MINISTERIO DE DEFENSA, de una política de preservación ambiental.

Muchos de estos sitios fueron identificados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES como Espacios de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENIC) in situ, ya sea por sus características naturales originales propiamente dichas; por albergar ambientes naturales únicos de la región donde se encuentran; por ser linderos con otras áreas protegidas, adquiriendo así un valor de amortiguación independiente de sus características naturales; y por contener muestras de ambientes naturales de valor intrínseco y/o educativo en cercanías de áreas urbanas.

En este contexto, el MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES suscribieron, el 14 de mayo de 2007, un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, cuyo objetivo principal es formular la política referente a los Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENIC), a los fines de su inclusión en la política de preservación ambiental que lleva adelante el citado Ministerio.

En ese marco de entendimiento, el MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES dieron inicio al desarrollo conjunto de políticas activas en materia de conservación de la biodiversidad.

A los fines del cumplimiento de tal objetivo, se constituyó un COMITÉ EJECUTIVO conformado por: UN (1) Presidente, en ese entonces, representado en la persona del Subsecretario de Planeamiento Estratégico y Política Militar de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, y hoy representado en la persona del Director de Inmuebles, Reservas e Infraestructura del MINISTERIO DE DEFENSA, y conformado por: DOS (2) funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA, UN (1) Oficial del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS (con el nombramiento de UN (1) delegado alterno/suplente); UN (1) Oficial de cada Fuerza, entiéndase la FUERZA AÉREA ARGENTINA, ARMADA ARGENTINA, y el EJÉRCITO ARGENTINO (con el nombramiento de UN (1) delegado alterno/suplente) y CUATRO (4) representantes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (con el nombramiento de UN (1) delegado alterno/suplente para cada uno de ellos).

En el desarrollo de su tarea, el COMITÉ EJECUTIVO antes mencionado procedió a verificar los valores en materia de biodiversidad de una serie de predios asignados en uso y administración al MINISTERIO DE DEFENSA, identificando Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENIC), propiciando, en algunos de ellos, mediante un Protocolo Adicional al Convenio Marco, su declaración como RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA.

Tomando en cuenta dicha recomendación, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y las distintas FUERZAS ARMADAS han firmado Protocolos Adicionales al CONVENIO MARCO declarando reservas naturales a diversos predios.

La ARMADA ARGENTINA y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES procedieron, a suscribir el Protocolo Adicional N° 1 de creación de la RESERVA NATURAL MILITAR "PUNTA BUENOS AIRES" el 12 de septiembre de 2008 y posteriormente el Protocolo Adicional N° 8 a través del cual se declaró la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "BATERÍAS - CHARLES DARWIN", el 25 de septiembre de 2013.

El EJÉRCITO ARGENTINO y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES suscribieron el 4 de noviembre de 2008, el Protocolo Adicional N° 2 a través del cual se declaró la RESERVA NATURAL MILITAR "PUERTO PENÍNSULA", y el Protocolo Adicional N° 5, de fecha 03 de julio de 2009, para la declaración de la RESERVA NATURAL MILITAR "LA CALERA".

El 16 de junio de 2009, la FUERZA AÉREA ARGENTINA la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, suscribieron el Protocolo Adicional N° 4, declarando la RESERVA NATURAL MILITAR "CAMPO MAR CHIQUITA -DRAGONES DE MALVINAS", y posteriormente los Protocolos Adicionales N° 6 y N° 7 el 28 de noviembre de 2012, a través de los cuales se declararon la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "CAMPO GARABATO" e "ISLA EL TALA" respectivamente.

Con fecha 9 de diciembre de 2014, se suscribieron los Protocolos Adicionales N° 9 correspondiente a la declaración de la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "QUEBRADA DEL PORTUGUES", "ESTANCIA EL MOLLAR", y N° 10, para la declaración de la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "ASCOCHINGA".

El MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han suscripto recientemente los Protocolos Adicionales N° 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 correspondientes a la declaración de las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA "USPALLATA", "ISLA MARTÍN FIERRO", "FARO QUERANDÍ", "PUNTA DELGADA" "ESTANCIA LOS MANANTIALES", "PRIMEROS PINOS", "CERRO LARGO", "FARO SAN ANTONIO" y "CAMPO GENERAL ÁVALOS".

Resulta oportuno explicitar que las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA (RND), integrarán Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP) -creado por Resolución 70/03 del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA)- y complementarias del régimen de Reservas Naturales de la Nación, como un nuevo subsistema de áreas protegidas gestionado por el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, conforme el CONVENIO MARCO entre las partes.

EL MINISTERIO implementó la categoría de RESERVA URBANA DE LA DEFENSA (RUD) para designar aquellos predios asignados en uso y administración al MINISTERIO que presenten elementos de significativo valor para la conservación del patrimonio histórico, cultural, científico y natural de la Nación y que, por estar inmersos en áreas urbanas o periurbanas, sirvan de espacios verdes moderadores de los procesos de expansión urbana, asegurando la prestación de servicios ambientales, la puesta en valor del patrimonio local, permitiendo a la vez actividades recreativas con centro en la educación ambiental.

El MINISTERIO en convenio con distintos gobiernos locales creó las RUD “El Palomar”, “Castelar” ambas en la provincia de Buenos Aires, “Capitán Bermúdez” en la provincia de Santa Fe y “El Cocal” en la provincia de corrientes.

El PODER EJECUTIVO creó la RUD “Campo de Mayo” Mediante Decreto (DCTO-2021-846APN-PTE) y su posterior modificación de límites establecidos en el Anexo I (DCTO-2022-384APN-PTE).

La iniciativa propuesta constituye un invaluable aporte a una más eficaz implementación de las políticas en materia de conservación del patrimonio natural y cultural que lleva adelante el
ESTADO NACIONAL.

La propuesta de iniciativa retoma y actualiza el trabajo llevado a cabo en las comisiones de Recursos Humanos y Conservación del Ambiente Humano, Defensa Nacional y Presupuesto y Hacienda durante el año 2021. En ese período, se emitió un dictamen unificado que abarcó los siguientes proyectos: 1. Martínez G. P. (3.185-D.-2020), 2. Flores H., Austin, Fernández C., Berisso, Ferraro, Terada, Campagnoli, Frade, Stilman, Manzi, Lehmann, Oliveto Lago, Asseff, Mendoza J. e Iglesias (3.492-D.-2020), y 3. Fernández E. (6.110-D.-2020). Este dictamen fue respaldado por un grupo significativo de diputados, entre los cuales se encuentran Leonardo Grosso, Carlos A. Fernández,

Carlos S. Heller, Brenda L. Austin, Germán P. Martínez, Luciano A. Laspina, Daniela M. Vilar, Alberto Asseff, Ariel Rauschenberger, Mario H. Arce, Luis M. Pastori, Gabriel A. Frizza, Héctor Fernández, Marcelo P. Casaretto, Martín N. Medina, Paula M. Oliveto Lago, Karim A. Alume Sbodio, Domingo L. Amaya, Miguel Á. Bazze, Atilio F. Benedetti, Rosana A. Bertone, María C. Britez, Daniel A. Brue, Graciela Camaño, José M. Cano, Mabel L. Caparros, Guillermo O. Carnaghi, Sergio G. Casas, Paulo L. Cassinerio, Gabriela Cerruti, Marcos Cleri, Luis G. Contigiani, Alfredo Cornejo, Virginia Cornejo, Lucía B. Corpacci, Ricardo D. Daives, Gabriela B. Estévez, Omar Ch. Félix, Gustavo R. Fernández Patri, Eduardo Fernández, Danilo A. Flores, Alicia Fregonese, Alejandro García, José L. Gioja, Martín Grande, Ramiro Gutiérrez, Itai Hagman, Gustavo R. Hein, Florencia Lampreabe, Susana G. Landriscini, Mario Leito, María R. Martínez, María L. Masin, Josefina Mendoza, Gustavo Menna, Rosa R. Muñoz, Alejandra del Huerto Obeid, María G. Ocaña, Blanca I. Osuna, Elda Pértile, Carmen Polledo, Carlos Y. Ponce, Jorge Rizzotti, Nicolás Rodríguez Saa, Jorge A. Romero, Víctor H. Romero, Victoria Rosso, José A. Ruiz Aragón, Sebastián N. Salvador, Diego H. Sartori, David P. Schlereth, Ayelén Sposito, Facundo Suárez Lastra, Pablo Torello, Romina Uhrig, Fernanda Vallejos, Juan B. Vázquez, Carlos A. Vivero, Federico R. Zamarbide, Mariana Zuvic.

Es importante resaltar que a lo largo de los años se han presentado diversas iniciativas similares en ambas cámaras.

En el Senado, se destacan los expedientes 2941-S-2019 de Julio César Martínez, Olga Inés Brizuela y Doria de Cara, y Gladys Esther González, así como los expedientes 0626-S-2021, 0196-S-2023 de Julio César Martínez, 1905-S-2021 de Gonzalez, Gladys Esther, Esteban Jose Bullrich Y Maria Belen Tapia y el 0084-S-2023 de Gladys Esther González.

En la Cámara de Diputados, resaltan los expedientes 2091-D-2023 de Germán Pedro Martínez, Ricardo Herrera, Rosana Andrea Bertone, Eduardo Toniolli, Carolina Yutrovic, Guillermo Oscar Carnaghi, Ricardo Daniel Daives, Leopoldo Moreau, Leandro Santoro y Jorge Guillermo Veron. También se mencionan los expedientes 3492-D-2020 de Héctor Flores, Brenda Lis Austin, Carlos A. Fernández, Hernán Berisso, Maximiliano Ferraro, Alicia Terada, Marcela Campagnoli, Mónica Frade, Mariana Stilman, Rubén Manzi, María Lucila Lehmann, Paula Oliveto Lago, Alberto Asseff, Josefina Mendoza y Fernando Adolfo Iglesias; y el expediente 7593-D-2018 de Nilda Celia Garre, Walter Correa y Horacio Pietragalla Corti.

Además, se destaca el expediente 6110-D-2020 de Eduardo Fernández y el expediente 3185D-2020 de Germán Pedro Martínez.

La relevancia de las medidas propuestas se acentúa al observar la diversidad de provincias y bloques que representan los legisladores que han respaldado estas iniciativas a lo largo del tiempo. La colaboración y apoyo provenientes de legisladores de distintas regiones del país, así como de variados bloques políticos, reflejan un compromiso conjunto con el desarrollo y la implementación de políticas que abordan temas fundamentales para el bienestar y la equidad en toda la nación.

La representación plural de provincias en estas propuestas no solo resalta la importancia de considerar las realidades específicas de cada región, sino que también subraya la capacidad de trabajo conjunto para alcanzar consensos en temas de interés nacional. La diversidad de bloques políticos involucrados destaca la relevancia transversal de las medidas, trascendiendo fronteras partidistas en pos de un objetivo común.

Este enfoque colaborativo y diversificado en la formulación de políticas refleja la riqueza de perspectivas y la búsqueda de soluciones integrales, consolidando así un proceso legislativo enriquecido por la inclusión de visiones diversas que fortalecen la legitimidad de las medidas propuestas y contribuye a la construcción de políticas públicas más efectivas.

El Decreto N° 1382, mediante el cual se crea la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), establece en su artículo 3° la exclusión de sus incumbencias sobre los bienes que integran el patrimonio cultural, histórico y natural del ESTADO NACIONAL.

Por todos estos motivos, solicito el acompañamiento de mis pares.

Eduardo Toniolli
Sabrina Selva
Esteban Paulón
Margarita Stolbizer